



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0005 -2026-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 26 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 044 de fecha 05 de enero de 2026 sobre la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción N° 005195 y N° 005194 ambos de fecha 07 de octubre del 2021 y el Informe Final de Instrucción N° 005-2026-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 08 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131° literal gg) faculta a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción"**;

Que, el artículo 233° la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por los numerales 252.1 y 252.3 del Artículo 252° del TUO la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"; "252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Asimismo, el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme";

Que, mediante Expediente N° 044 de fecha 05 de enero de 2026, presentado por el administrado **VEGA FLORES, FRANK JUNIOR** identificado con **DNI N° 70670429**, con domicilio real en el Jr. Alfonso Ugarte S/N del distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción N° 005195 y N° 005194 ambos de fecha 07 de octubre del 2021, y levantamiento de la sanción del Sistema de Sanciones; Infracción que a la fecha se encuentra en estado de fecha firme con fecha 10/01/2022, cuyo estado de deuda se encuentra pendiente de pago, así como no se ha ejercido la cobranza coactiva dentro del plazo establecido de los dos años, conforme se corrobora en la Plataforma del Sistema de Consulta de Papeletas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en ese contexto, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana mediante el Informe N° 005-2026-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP de fecha 08 de enero de 2026, concluye Declarar Fundado la solicitud por prescripción de la Acción para exigir la deuda no tributaria culminados los cuatro años, en consecuencia da por concluido el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito y dar de baja en el Registro nacional de Sanciones (RNS), mediante acto resolutorio, respecto a las papeletas de Infracción N° 005195 y N° 005194 con código M02 y M03, ambos de fecha 07 de octubre del 2021 planteado por el Administrado **VEGA FLORES, FRANK JUNIOR** identificado con **DNI N° 70670429**;

Que, la figura de la prescripción impide la persecución de la infracción, porque al considerarse transcurrido un determinado plazo para su castigo, no se ha ejercido la potestad de sancionar, en tal caso la administración ya no puede ejercer su autoridad sancionadora. Para efectos de los plazos de la prescripción según la Ley del Procedimiento Administrativo General, la acción prescribe en los plazos que determine la norma especial (Reglamento); y en caso de no estar establecido en ésta será de cuatro (4) años; su cómputo se inicia desde





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 0005 -2026-MPLM-SM/GGASM.

la fecha en que se comete la infracción. La Sanción o derecho a exigir el pago de la multa prescribe a los dos (2) años, computados desde que quedó firme la Resolución de Sanción en sede administrativa o adquiera la calidad de Firme la Sentencia desfavorable para el demandante en el Proceso Contencioso Administrativo;

En consecuencia, luego de impuesta la papeleta, ésta ha quedado firme con fecha 10/01/2022, habiendo vencido en exceso el plazo para realizar el cobro coactivo de la multa y por ende ha operado la prescripción de la Acción, conforme lo establece el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, concordante con el artículo 252°, numeral 252.1 y 253 numeral 253.1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de las papeletas de Infracción N° 005195 y N° 005194, recaído en el Expediente N° 044, de fecha 05 de enero de 2025, presentado por el Sr. **VEGA FLORES, FRANK JUNIOR** identificado con DNI N° 70670429.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, prescrita la Acción Administrativa Sancionadora, y el cobro coactivo de la multa, contra el administrado **VEGA FLORES, FRANK JUNIOR** identificado con DNI N° 70670429, en merito al Informe Final de Instrucción N° 005-2026-MPLM-SM-GGSM-SGTSC/DQP, de fecha 17 de octubre de 2025, por haber operado la prescripción de la acción administrativo al transcurrir más de cuatro años computados desde que se impuso la infracción, concerniente a las Papeletas de Infracción N° 005195 y N° 005194 con código M02 y M03, ambos de fecha 07 de octubre del 2021, en consecuencia, dar por Concluido el Procedimiento Sancionador Administrativo por Infracción a las Normas de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR, la baja y/o levantamiento en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS).

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, la inscripción del presente acto resolutivo en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS) y en los archivos físicos o digitales de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado en el domicilio señalado en el considerando y Celular N° 910941439, a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

Blgo. **GERMINIO PALOMINO MORALES**
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES